

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200594

Demandante: VISE LTDA.

Demandado: ANA YANETH MORALES GUEVARA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para los créditos de que dan cuenta los pagarés allegados como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos y de esta manera **reajústense las pretensiones a los particulares**; lo anterior, como quiera que las sumas cobradas de capital de las cuotas e intereses de plazo, claramente exceden de lo expresamente pactado en dichos pagarés.

2. Así mismo, aclárese el por qué se esta cobrando las sumas de dinero por concepto de capital de las obligaciones contenidas en los pagarés y luego solicita las sumas por concepto de cuotas en mora, cuando lo cierto es que las obligaciones ya se encuentran vencidas y sin que pueda hablarse de una aceleración del plazo, precisamente porque el término para los pagos ya feneció, otra razón mas para aclarar y ajustar las pretensiones de la demanda a la realidad.

3. Así mismo, deberá aclarar la forma como esta cobrando los intereses de mora.

4. Teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200597

Demandante: JIMY ALFONSO DUQUE GONZALEZ.

Demandado: LADY JOHANNA PARRA CASALLAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Preséntense en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta justamente la acción incoada, esto es, la declarativa, lo cual no se advierte de la forma en que se están presentando.

3. Así mismo, por la parte actora estímesese en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber al tenor de lo previsto en el artículo 379 ibidem.

4. Igualmente, deberá indicarse la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

5. Por la parte actora acredítese que, se le envió a la demandada copia de la demanda.

6. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200600

Causante: NIDIA NORELA ARDILA CELY.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de defunción de la señora NIDIA NORELA ARDILA CELY.

2. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los que acuden como herederos.

3. Adjúntese el registro civil de matrimonio de quien acude como cónyuge sobreviviente.

4. Igualmente, anéxese el certificado catastral del bien inmueble que hace parte de los bienes relictos.

5. Así mismo, alléguese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200602

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUIS FERNANDO HIGUERA LOPEZ.

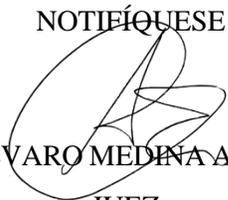
Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretenden ejercer los derechos reales (ejecutivo hipotecario) sobre un bien ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca, conforme figura tanto en el instrumento escriturario contentivo del mismo, como en el respectivo certificado de tradición, este despacho bajo las previsiones del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*, DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL al tenor del art. 90 de la citada codificación.

En firme el presente auto REMÍTANSE las presentes diligencias al señor Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca (reparto), para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200604

Demandante: OLGA LUCIA TIBADUIZA BARÓN.

Demandado: LUZ ADRIANA LAMUS AGUILAR.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200607

Demandante: ASERCOOPI.

Demandado: GISELL MELISSA PADILLA TELLEZ.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200610

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ROSALBA QUINAYAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad del mismo en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

3. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200613

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: FREDY MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de FREDY MAURICIO HERNANDEZ LOPEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$63.526.661,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200616

Demandante: AECOSA S.A.

Demandado: HAMMER FABIAN ANAYA BOLAÑOS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECOSA S.A., y en contra de HAMMER FABIAN ANAYA BOLAÑOS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$77.303.525,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200619

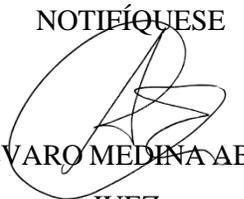
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ BELEÑO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200621

Demandante: EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO.

Demandado: JULIO SÁNCHEZ BENAVIDES.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de EDGAR OMAR RODRÍGUEZ ARANGO, y en contra de JULIO SÁNCHEZ BENAVIDES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

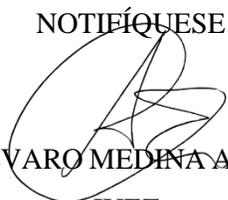
a. La suma de \$40.000.000.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 21 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200622

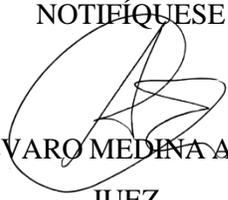
Demandante: YOLANDA GUERRERO CARDENAS.

Demandad: LUZ CLEMENCIA MURILLO CARDENAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta el escrito de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demadante, encuentra el Despacho que, no es competente para conocer del presente juicio al tratarse de un proceso de petición de herencia, de ahí que, es claro que el asunto, al tenor de lo normado en el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso, debe ser conocido por los Juzgados de Familia: “*De la petición de herencia*”; en consecuencia de lo anterior el despacho, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces de Familia del Circuito (reparto) de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200625

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ERNESTO RAMIREZ CUERVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200628

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIZABETH ZABALA MENDEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la apoderada, compléntese los hechos de la demanda en el sentido de indicar los motivos por los que se encuentra demandando a la señora ELIZABETH ZABALA MENDEZ, cuando quienes se obligaron dentro del pagaré objeto de este asunto, son otras personas; lo anterior, como quiera que no se dijo nada al respecto.

2. Teniendo en cuenta la anterior causal de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100878

Demandante: MARTHA NOHORA SOLER RODRIGUEZ

Demandado: PEDRO YOBANNY PAEZ ORTEGON

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100884

Demandante: ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COL

Demandado: CRISTALANGEL S.A.S.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la entidad demandada se encuentra legalmente notificada del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100920

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: LUZ MYRIAM SANDOVAL TORRES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.
2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

3.- Teniendo en cuenta que el presente asunto es digital, no se accede al desglose de los documentos solicitados.

4.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 .
Hoy, 28 de julio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100995

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HELMUR ALEXANDER GOMEZ CASTILLO

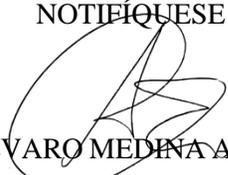
Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el demandado debe cancelar la suma de \$2'180.084,06 MC/TE por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demandada, junto con los intereses liquidados pactados desde que cada una se hizo exigible hasta su el pago, siempre y cuando no sobre pasen los autorizados por la ley.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

Por el extremo activo NOTIFIQUESE este auto, junto con el corregido a la parte demandada.

De otro lado, el oficio de la Oficina de Registro pongas en conocimiento de la parte interesada, para los fines a que haya lugar. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 .
Hoy, 28 de julio de 2022 .
El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000736

Demandante: CARMEN ELINA CARDOZO MARTINEZ

Demandado: MARIA ESPERANZA CARDOZO

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la parte demandada, por secretaria procédase a correr traslado a la parte actora en los términos consagrados en el artículo 319 del C.G. de Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

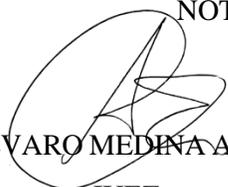
RAD: 110014003007202100503

Demandante: MANUEL MORENO MORENO

Demandado: MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS Y OTRO

Previamente a tener por notificado al demandado DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO OLAYA, iindíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo, teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda manifestó desconocer la dirección electrónica de ese sujeto procesal

De otro lado, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación estado del presente auto, para que el extremo pasivo MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS, acredite esta al día en los cánones de arrendamiento adeudados, so pena de no ser oído al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000493

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CLINICA DENTAL MILLENIUM S.A.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Indica el apoderado de la parte actora, en síntesis, que, mediante proveído de fecha de 15 de diciembre de 2021, el Despacho señaló: “Teniendo en cuenta que, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que, se haya promovido actuación alguna de la parte actora (...)”, motivo por el cual, se procedió a decretar la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Al respecto me permito indicar que, no es dable al Juzgado sancionar a este extremo procesal con la aplicación del desistimiento tácito sustentado en la inactividad del libelo, máxime cuando la parte actora acreditó la ejecución exitosa de las diligencias conducentes a la integración del contradictorio a través de la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Clínica Dental Millenium S.A.S en liquidación. Ello es así comoquiera que el 08 de octubre de 2021, se remitió la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada gerencia@cdm.net.co, diligencias de integración que junto a sus cotejos fueron arrimadas formalmente al expediente el 03 de noviembre de 2021, acreditando así el agotamiento de la carga correspondiente a la citación del pasivo en las correspondencias conocidas por esta defensa. Ahora bien, se infiere que el resultado de la aludida intimación fue POSITIVA, pues de conformidad con el acuse de recibo certificado expedido por la empresa de

correspondencia CERTIMAIL, se vislumbra que la notificación personal y sus anexos fueron plenamente RECEPCIONADOS por el servidor del correo destinatario / “Entregado al servidor del correo”, documentales que inclusive se encontraban debidamente glosados en el dossier con antelación a la data en la que se decretó la terminación anormal de esta causa, solicitando se revoque el auto censurado.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que, el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

gerencia@cdm.net.co

De entrada, habrá de decirse que sin hacer hondas consideraciones le asiste la razón al apoderado de la parte actora, en virtud de que, conforme el informe secretarial antes de transcurriera el año la parte actora vinculó a la parte demanda al presente asunto conforme se extracta de las notificaciones allegadas a tiempo y por ende se revocará la auto materia de la censura parcialmente frente a ese aspecto.

En este orden de ideas se revocará la decisión tomada y en cuanto al recurso de alzada se denegará, en virtud de la prosperidad de la censura.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

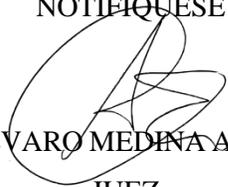
R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la auto materia de la presente censura, por lo acotado en esta providencia.

SEGUNDO: En cuanto a la notificación pese al informe secretarial, no se tiene en cuenta, por cuanto dentro del aviso se le indicó al extremo pasivo que se le notificaba del mandamiento de pago y no del auto admisorio de la demanda, por lo cual el término para contestar es totalmente diferente y de entrada viola el debido proceso.

TERCERO: No conceder el recurso de alzada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio dos mil veintidós.

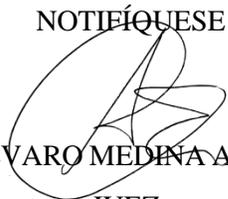
RAD: 110014003007202100524

Insolvencia de: **URIEL ALBERTO SANCHEZ JARAMILLO**

Las respuestas dadas por los diferentes despachos judiciales, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de parte actora para os fines a que haya lugar. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, téngase en cuenta que el liquidador **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**, no acepto el cargo y en su lugar se designa a **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, líbresele comunicación al correo diego.alzate123@hotmail.com, para que manifieste si acepta el cargo o no.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210042

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TIENDAS EN LINEA S.A.S

Por la parte actora, REHAGASE la liquidación del crédito, toda vez que se está incluyendo un capital totalmente diferente, además, que se están incluyendo intereses corrientes por los cuales se libró mandamiento de pago.

El oficio de la entidad bancaria, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, por secretaria remítanse al apoderado de la parte actora los oficios de las medidas cautelares aquí decretadas

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061.</p> <p>Hoy, 28 de julio de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200838

Demandante: JOSE EMILIANO AZA

Demandado: OSIAS ZABALA SANCHEZ

El oficio de la Oficina de Registro, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200819

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YURI YOANA JAIMES

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. En caso de existir títulos que le hayan sido descontados al extremo pasivo entréguesele. Ofíciense.

4. Sin costas.

5.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100743

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA DE HITOS

Demandado: CARLOS EDUARDO ROBAYO SANCHEZ

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.
3. Por economía procesal el despacho se abstiene de resolver las demás solicitudes.
4. Sin costas.
- 5.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200226

Demandante: FNA

Demandado: BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUIRRE

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUIRRE, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad de 151947,9289) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 2 de marzo de 2022 equivalían a la suma de \$44.676.596,18 M/CTE saldo de la obligación hipotecaria., correspondiente al capital del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por 10.577,8722 UVR que para la cotización del 2 de marzo de 2022 equivalen a la suma de (\$3.110.166,26 MCTE, por concepto de cuotas vencidas y pagadas, más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado desde que cada una se hizo exigible hasta su pago, , sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

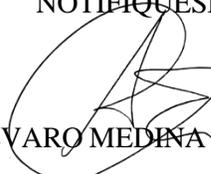
d . La cantidad de 17743,3419) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 2 de marzo de 2022 a la suma de \$5.216.998,54 M/CTE , por intereses de plazo

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que, ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio dos mil veintidós.

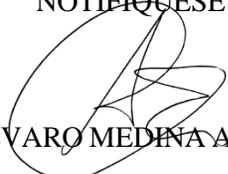
RAD: 110014003007202000506

Demandante: ROGELIO MARTINEZ

Demandado: LEIDY VIVIANA PEDRAZA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se aparta de la decisión que fijó fecha para audiencia, toda vez que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintisiete de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000506

Demandante: ROGELIO MARTINEZ

Demandado: LEIDY VIVIANA PEDRAZA

El aquí demandante, citó a proceso ejecutivo a la señora LEIDY VIVIANA PEDRAZA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

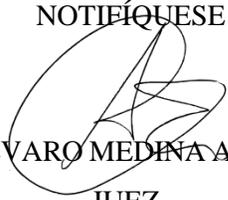
PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

TERCERO: *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

CUARTO: *CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 M/CTE.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100943

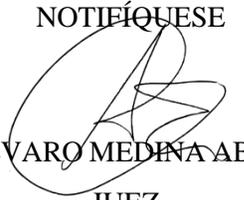
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO ALONSO ARANGO

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.
3. En caso de existir títulos que le hayan sido descontados al extremo pasivo entréguesele. Ofíciense.
4. Sin costas.
- 5.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100141

Demandante: JENIFFER HUFFINGTON POSADA.

Demandado: GERARDO ARIAS CORREA

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte pasiva, se le informa que los oficios de desembargo ya fueron tramitados directamente por este despacho.

De otro lado, en caso de existir títulos que le hayan sido descontados al demandado, por secretaria entréguesele a este. OFICIESE al Banco Agrario.

Los poderes que antecede, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000395

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ROBERTO ALEX TRILLOS SANCHEZ

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se le informa que la demanda fue rechazada.

De otro lado, por secretaría remítasele el link a la apoderada para que pueda revisar el expediente.

El poder que antecede, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000441

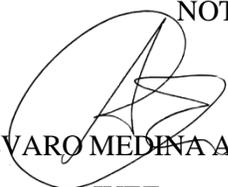
Demandante: ALAS MUTUAL

Demandado: JAIR ALONSO ARDILA

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaría remítasele el link a la apoderada para que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete julios de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000474

Demandante: CODENSA S.A. E.S.P.

Demandado: INVERSIONES VARGAS CIA

Teniendo en cuenta la prueba aportada, se DENIEGA en virtud de que, no se dan los presupuestos señalados en artículo 162 del C.G. del Proceso, que dispone; “La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

No se acepta la renuncia de la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, en virtud de que no aparece reconocida dentro del presente asunto como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061.</p> <p>Hoy, 28 de julio de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000593

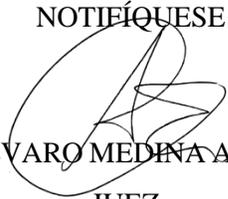
Demandante: COOPENSIONADOS

Demandado: PABLO EMILIO PARRA

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se le informa que dentro del presente asunto se **NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

De otro lado, por secretaría remítasele el link a la apoderada para que pueda revisar el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **061**.

Hoy, **28 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

